



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
LLAMANTE	PROPIEDAD HORIZONTAL TÚNEZ P.H
LLAMADOS	RIGHA S.A.S y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	05001 31 03 002 2020-00077 00
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

Las solicitudes de llamamiento en garantía formulada por la propiedad horizontal Edificio Túnez P.H, a través de su apoderado judicial, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 55 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los llamamientos en garantía formulado por **propiedad horizontal EDIFICIO TÚNEZ P.H**, representada legalmente por su administradora Claudia María Giraldo Orozco o quien haga sus veces, frente a:

- **RIGHA S.A.S** representada legalmente por José Luis Malaver Rojas o quien haga sus veces; y
- **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** representada legalmente por Ricardo Moreno Rojas o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la citación a las llamadas en garantía, a quienes se le concede un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso.

La citación se hará así:

- **A RIGHA S.A.S**, notificándole esta providencia en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, es decir conforme a lo dispuesto en el

artículo 289 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. Si la notificación del llamamiento en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estados de esta providencia, el llamamiento será ineficaz.

- **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, atendiendo la circunstancia relativa a la calidad de aquella, quien en su condición de demandada se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, se dispone la notificación de esta providencia POR ESTADOS en lugar de la personal, toda vez que no se trata de la primera notificación que en este proceso se surte a la ahora también, llamada en garantía.

En consecuencia, **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, desde el día siguiente al de la notificación por estados de este auto, cuenta con el término legal de veinte (20) días para intervenir en el proceso, en su condición de llamada en garantía (inciso 1º del art. 66 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 067

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 5 de mayo de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618d4069bb7bb09a1608312fed4b44ee07a9e055a85877713cc74e7ae2383037

Documento generado en 04/05/2021 02:10:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>